

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 221/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-007

PARTES: FRANCISCO WILCHEZ AYALA

AUTO: DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA ETAPA PROBATORIA POR UN TERMINO DE (30) DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOCE (12) JULIO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTEROS PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., 28 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente No. 15032021-007 FRANCISCO WILCHEZ AYALA

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 26 de noviembre del 2021, se profirió auto de formulación de cargos en contra del señor Francisco Wilches Ayala, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.672 de Baranoa (Atlántico), por la presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playas marítimas y/o terrenos de bajamar, con ocasión a una denuncia interpuesta por la Asociación Náutica de Colombia, en fecha 27 de enero del 2021, sobre la presunta construcción indebida ubicada en el barrio Bosque, Sector el Zapatero.

En desarrollo a la actuación administrativa, se procedió a escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al presunto infractor y ordenar al área de litorales y áreas marítimas de esta capitanía de puerto realizar las inspecciones sobre el área objeto de denuncia.

Mediante memorando MEM-202100178-MD-DIMAR-CP05-ALITMA el área de litorales CP05, informa que por medio de IBUP 228 de 2020 y IBUP 242 del 2021 se realizó inspección técnica de campo, anexando en el mismo evidencias fotográficas y coordenadas en el sitio de interés, oficiando asimismo a la Alcaldía de la localidad No. 3 Industrial y de la Bahía, solicitando la restitución con el fin de interrumpir la ocupación indebida de un bien de uso público de la Nación.

Que el día 04 de noviembre del 2021, se realizó la visita de inspección de mareas, informada mediante memorando MEM-202100622 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 19 de noviembre del 2021, encontrándose como novedades las siguientes:

- 1. La presunta ocupación indebida se encuentra localizada en el barrio Bosque Sector el Zapatero (imagen 1). Durante la inspección se observó un muelle hecho en madera con dimensiones aproximadas de 0,5 metros de ancho y 5 metros de largo abarcando un área total aproximada de 2.5 m².*
- 2. Realizada la respectiva verificación técnica en la infraestructura de datos Especiales- IDE, se identificó que la presunta ocupación se encuentra sobre un bien público con características técnicas de bajamar y aguas marítimas. Adicionalmente la ocupación se encuentra dentro del área otorgada en concesión a la sociedad Manzanillo Marina Club S.A. sin embargo, dentro de las resoluciones de concesión y de modificación de concesión no está descrita la construcción de este muelle.*

De todo lo anterior, se concluyó la existencia de una construcción sin ser autorizada en áreas bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, de un muelle hecho en madera con dimensiones aproximadas de 0,5 metros de ancho y 5 metros de largo abarcando un área total aproximada de 2.5 m². Así mismo es de resaltar que la construcción del muelle se encuentra sobre un área otorgada en concesión a la sociedad Manzanillo Marina Club S.A., sin que dentro de la resolución de concesión y de modificaciones se encuentre mención de la construcción del referido muelle.

Que una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos se tiene que mediante oficio radicado 152022105009 de fecha 24 de mayo del 2022, el señor Francisco Wilches Ayala, presentó escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio radicado 152022105009 de fecha 24 de mayo del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE INVESTIGADA

Observando el escrito de descargos bajo radicado No. 152022105009 de fecha 24 de mayo del 2022, se puede apreciar que la parte investigada dentro de la oportunidad legal para hacerlo no hizo mención alguna sobre pruebas que pretenda hacer valer al interior de la presente investigación, ni mucho menos hizo mención alguna solicitando que se practica de pruebas. Así las cosas, este despacho solo decretara y practicara las pruebas de oficio mencionadas en la parte superior del presente escrito.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. Notificar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS



Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboro: judicante AD HONOREM RAUL LICONA 

Reviso: CPS BERNARDO BALLESTERO PETRO 